



Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501252081



20175501252081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 85 NO 48-82
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48121 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

INTERNATIONAL BANKING CORPORATION

STATEMENT OF INCOME

The accompanying notes are an integral part of these financial statements.

Net interest income

Provision for doubtful accounts

Income from operations

Income tax expense

Income before income taxes

Income tax expense

Net income

Net income available to common stockholders

Dividends paid to common stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to preferred stockholders

Dividends paid to preferred stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to common stockholders

Dividends paid to common stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to preferred stockholders

Dividends paid to preferred stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to common stockholders

Dividends paid to common stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to preferred stockholders

Dividends paid to preferred stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to common stockholders

Dividends paid to common stockholders

Retained earnings at year end

Net income available to preferred stockholders

Dividends paid to preferred stockholders

Retained earnings at year end

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48121 DE

27 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 764 del 11/12/2007, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74989 del 21/12/2016 en contra de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07/02/2017, en publicación No. 309, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900172702-4.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900172702-4, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante **Auto No. 28664 del 29/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 26/07/2017** en la página web de la Supertransporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900172702-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A., identificado (a) con NIT 900172702, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A, identificado (a) con NIT 900172702, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A., identificado (a) con NIT 900172702, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No. 74989 del 21/12/2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 28664 del 29/06/2017**.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisada la Resolución de Apertura de esta investigación y el Auto mediante el cual se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, por error mecanográfico se citó a la empresa bajo la razón social **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A.**, siendo esta **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN**. Lo anterior, será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en donde se corregirá la razón social por la de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN**, para todos los efectos, pues con estos datos se encuentra inscrito ante la Cámara de Comercio.

Cabe señalar que en la certificación emitida por el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio la investigada está plenamente identificada bajo la razón social **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN** motivo por el cual se entiende que estamos frente a un error de digitación sin afectar lo subjetivo ni lo objetivo de lo actuado dentro de la investigación administrativa como consecuencia del no registro de la información financiera vigencia 2011, 2012 y 2013.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos concluir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de la razón social del investigado, lo cual genera el presente pronunciamiento de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...) "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

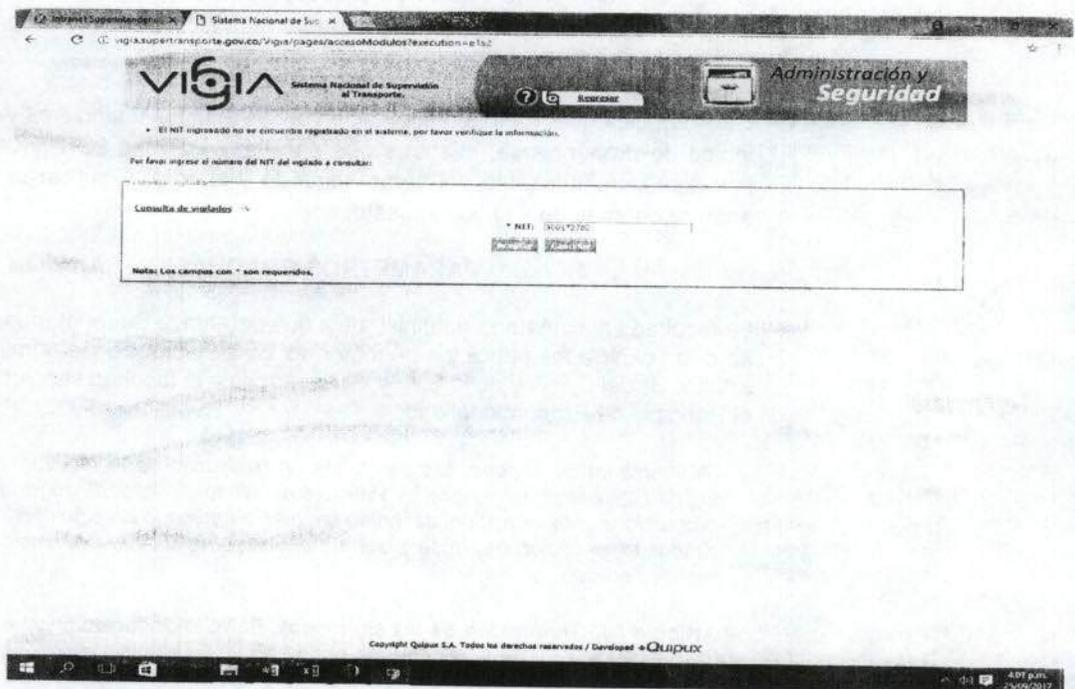
Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que la invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que el Despacho perdió competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura No. 74989 del 21/12/2016 en virtud que se configuró el fenómeno del que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos segundo y tercero endilgados en la misma Resolución.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera, en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA donde se consultan las entregas de los estados financieros realizadas y las que se encuentran pendientes. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada a la investigada a través del Auto No. 28664 del 29/06/2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha no se encontraba registrada y por lo tanto sin ningún tipo de reporte financiero, situación que persiste. Tal y como se puede observar a continuación:



Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar servicio de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución No. 764 del 11/12/2007, es decir, que a partir de esta fecha se encuentra sujeta de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia teniendo así que cumplir las obligaciones que se le impongan.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones que se presenten internamente, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad a la empresa dentro de la presente investigación, pues no allega prueba alguna con la cual se puedan desvirtuar los cargos segundo y tercero endilgados, sino que por el contrario en el sistema VIGIA aparece que no se encuentra registrada y por lo tanto la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 están pendientes, es decir que el incumplimiento se configuró desde que se vencieron los términos establecidos, generando con ello afectación al buen funcionamiento de la administración.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Cabe concluir que, para la presentación de los estados financieros vigencia 2011 el Despacho se inhibe de pronunciarse; mientras que para las vigencias 2012 y 2013 procede a declarar a la investigada responsable del cargo segundo y tercero, y aplicar la sanción correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo ya expuesto.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para la graduación de la sanción citados en el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

acápites anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia por parte de la aquí investigada, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013, respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74989 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013 y en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero formulados en la Resolución No 74989 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00), y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciativa en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74989 del 21/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74989 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4**, por el **CARGO SEGUNDO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00) de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74989 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803568E contra SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74989 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4, por el CARGO TERCERO que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

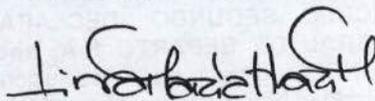
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 900172702-4, en ITAGUI / ANTIOQUIA en la CL 85 NO 48-82,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 1 2 1 27 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

CODIGO DE VERIFICACION: AB15BgvSs7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS, DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
SIGLA : SERLIDER S.A.
N.I.T. : 900172702-4
DIRECCION COMERCIAL: CL 85 NRO. 48-82
FAX COMERCIAL: 3724442
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 3764442
TELEFONO COMERCIAL 2: 579545
TELEFONO COMERCIAL 3: 3204219112
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 85 NO. 48-82
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: serliders@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: serliders@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3764442
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 579545
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3204219112
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3764442

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE OCUPENTEN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00120282
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007
RENOVO EL AÑO 2017, EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004181 DE NOTARIA

..... CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: AB15BgvSs7

CUARTA DE MEDELLIN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00054541 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD MED INSCRIPCION FECHA
0004123 2007/09/17 NOTARIA CUARTA 00054617 2007/09/19

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION. SU VIGENCIA FUE HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES
EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON DICHAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE LOS MISMOS PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO:
BIENES CORPORALES E INCORPORALES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES EN LA SEAN ESTOS URBANOS O RURALES; HIPOTECARLOS O DARLOS EN PREnda SEGUN EL CASO, O GRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA; DE BIENES INCORPORALES, CEEULAS, PAGARES, PAPELERIA, ETC.
HONOS LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, PAPELERIA, ETC.
CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DE SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR DE SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LOS NECOSIOS SOCIALES, DENTRO Y FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES, COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR A LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, PODER GARANTIAS REALES, PRENDARIAS O CON GARANTIAS PERSONALES; PODER SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E

..... CONTINUA



INMUEBLES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS; GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR, EMERGO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TITULOS VALORES POR TODA CLASE DE RALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERNO EN LA FORMA DE OPERACIONES CIVILES A MERCANTILES QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FINANCIO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTITUIR COMPANIAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE COMERCIO INTERNO Y EXTERNO, EN EL PAIS O EN EL EXTERNO, EN OTRAS EMPRESAS ENAJENAR, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO CON EL OBJETO SOCIAL, EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINANCIA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA, TALES COMO REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES Y TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA SOCIEDAD NO PODRA CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA DESARROLLO DEL OBJETO PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA PODRA:

A. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE, INMUEBLE O BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION.

B. CONCURREN A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SI EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARIAS O INCORPORARSE A ELAS; SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDAD TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DEL MISMO OBJETO SOCIAL QUE LA COMPANIA, Y QUE CONSTITUYAN UNO DE LAS ACTIVIDADES SIMILARES O CONexas A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, Y QUE DE ALGUN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTOS Y DEBERAN TODA CLASE DE OPERACIONES C. TOMAR DINERO EN PRESTITO Y CANCELARLO EN SU TIEMPO Y FORMA EN LA FORMA DE BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. D. EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CERRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN AVALISTA, GARANTE O CODERUDORA EN CUALQUIER OBLIGACION ASUMIDA POR TERCEROS, O

CONTINUA



POR LOS MISMOS ACCIONISTAS, EN BIENES O CERTIFICA:

CAPITAL:	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR NO. DE ACCIONES:	\$200,000,000.00
VALOR NOMINAL:	\$1,000,000.00
VALOR DE ACCIONES:	\$200,000,000.00
VALOR NOMINAL:	\$1,000,000.00
VALOR DE ACCIONES:	\$200,000,000.00
VALOR NOMINAL:	\$1,000,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
 QUE POR ACTA NO. 00000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059622 DEL LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) NOMBRADO (S):
 IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON	C.C. 98663331
VANEGAS TORO JUAN DAVID	
SEGUNDO RENGLON	C.C. 43065150
BURITICA CASTAÑO MARIA VICTORIA	
TERCER RENGLON	C.C. 8263980
MAYORGA FERRNANDO	
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **	
QUE POR ACTA NO. 00000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059622 DEL LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION	
PRIMER RENGLON	C.C. 21360517
CASERANO GUISAO ADELAI DA	
SEGUNDO RENGLON	C.C. 43551186
BURITICA CASTAÑO ELIZABETH	
TERCER RENGLON	C.C. 1017129107
CERBALLOS JUAN DAVID	

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/25 - 15:51:23. Recibo No. 9009212132. Operación No. 90RU69925415

CODIGO DE VERIFICACION: AB15BgySs7

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00070424 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
GERENTE IDENTIFICACION
MIRICA CASTANO MAURICIO ENRIQUE C.C. 71736086
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE FEBRERO DE 2009 INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00061743 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MIRA BURITICA JAIME ANDRES C.C. 1128419193

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL CON UN (1) SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES ABSOLUTAS. EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.
FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:
A. USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA LA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL.
B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS OPERACIONES O CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y CON LOS ESTATUTOS. HASTA UN MONTO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES LIQUIDADOS AL MOMENTO DE CANCELACION DE LA OPERACION, SALVO EN LO RELACIONADO CON LA POLITICA COMERCIAL DE CUYA FIJACION Y LA DETERMINACION DE SUS LINEAMIENTOS, DEBERA SER DEFINIDA DIRECTAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARENTA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES TALES COMO COMPRAR, ENAJENAR, GRAVAR O REALIZAR CUALQUIER MUTACION DEL DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE LA COMPANIA, ESTA ATRIBUCION SE LIMITA HASTA EL MONTO DE CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACION.
C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DERAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD.
D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES EXTRAORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJECUCION, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/25 - 15:51:23. Recibo No. 9009212132. Operación No. 90RU69925415

CODIGO DE VERIFICACION: AB15BgySs7

LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS Y DEMAS INFORMACIONES REQUERIDAS POR LA LEY.
E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO REMOCION NO CORRESPONDA NI A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA.
F) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA/BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR EN LAS REUNIONES MENSUALES UN INFORME DE GESTION QUE REFLEJE FIELMENTE LA SITUACION DE LA COMPANIA EN TODOS LOS CAMPOS. ADEMÁS DEBERA PRESENTARLE TODOS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPANIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES.
J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.
K) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
L) DELEGAR EN LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA CORRECTA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059623 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SERNA PRECIADO JOHN JAIRO C.C. 70592436
TARJETA PROFESIONAL: 49830

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO ESPECIAL DE REGISTRO DE EMPRESAS VIRTUALES (SE)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SERVICIOS EN ECONOMIA INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/25 - 15:51:29 Fecha No. 0000212132 Operación No. 00010922435

CODIGO DE VERIFICACION: AB19B9V5S7

MATRICULA NO. 00120345 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO ORDENADO EN LA LEY 963 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS NO BIEN CERTIFICADOS QUEDAN EN
PIRME DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento es un documento exclusivo de uso interno de la Cámara de Comercio de Bogotá. No debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue expedido.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS EN LOGISTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 85 NO 48-82
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48121 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 48100.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

5700 SOUTH CAMPUS DRIVE

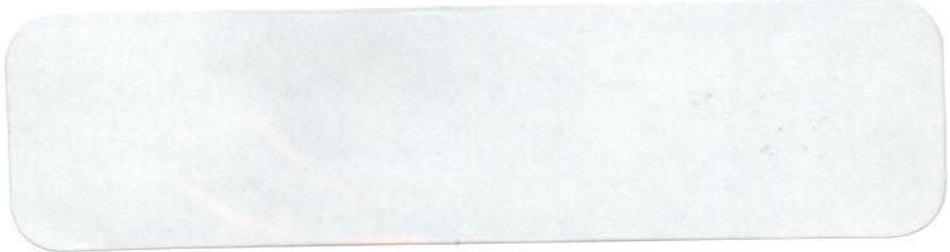
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

He recibido el paquete en el día de...
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 052017-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la ciudad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN843736704CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: SERVICIOS EN LOGÍSTICA INTEGRAL DE REPARTO S.A. E.
 Dirección: CALLE 85 NO 48-82
 Ciudad: TAGUI
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 05541159
 Fecha Pre-Admisión: 18/10/2017 16:14:05
 No. Ingresos de carga: 000300 64 20/01
 No. Tar. Mov. Mensajes Express: 000007 64 08/01



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia



